ESTUDIOS PREVIOS

ASPECTOS GENERALES:

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PROYECTO: 7789. Diseño, formulación e implementación de un programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento sobre el Recurso Hídrico del Distrito Capital Bogotá.

LÍNEA: Evaluación control y seguimiento del recurso hídrico

META: Ejecutar el 100% de las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre los usuarios que generan afectación al recurso hídrico subterráneo y superficial y al suelo, según programación establecida anualmente

ID PAA: ID "912024-7789"

OBJETIVOS JUSTIFICACIÓN Y ALCANCE

Mediante el Decreto 109 de 2009 se establece la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, de manera específica en el artículo 16 y 20 (Modificados por el art. 2 y 6, Decreto Distrital 175 de 2009), se determina que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo tiene por objeto adelantar los procesos técnico-jurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales al recurso hídrico y al suelo que sean aplicables en el Distrito.

Que el Decreto 1076 del 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” contiene en su capítulo 3 ordenamiento del Recurso Hídrico y vertimientos, artículo 2.2.3.2.1.1 y subsiguientes, así como el artículo

2.2.3.3.1.1 y subsiguientes, Decreto 050 del 2018 “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, la Resolución 631 del 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, Resolución 3956 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados al recurso hídrico en el Distrito Capital”, Resoluciones 5731 de 2008, 3162 de 2015 y 778 de 2018 por la cuales se adoptan los objetivos de calidad para los Ríos Salitre, Fucha, Tunjuelo y el Canal Torca en el Distrito Capital y las metas individuales de la carga contaminantes entre otras disposiciones.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente igualmente tiene la obligación de adelantar acciones en el marco del cumplimiento de la sentencia para la recuperación del Río Bogotá del 28 de marzo de 2014, Expediente 25000-23-27-000-2001-90479-01.

Aunado a lo anterior, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evidenció insuficiencia en las actividades de evaluación, control y seguimiento sobre los usuarios que generan afectación al recurso hídrico, así como en la identificación de las variables que generan contaminación y afectación de las fuentes hídricas, en lo que se destacan la identificación constante y creciente de usuarios objeto de la implementación del instrumento ambiental de tasa retributiva y objeto de evaluación del trámite de permiso de vertimientos, así como el inventario de puntos de vertimiento sobre cuerpos de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. Problemática suplementaria a las condiciones y características de una ciudad creciente en sus sectores residenciales, industriales, comerciales y de servicios que efectuando aportes de cargas contaminantes directa e indirectamente a los ríos de la ciudad que requieren constantes actividades de control ambiental.

Para la atención de esta problemática que trasciende a nivel nacional, mediante la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, pacto por la Equidad”, que se compone de 3 pactos estratégicos, 13 pactos transversales y 9 pactos regionales, en los que destacan como estrategia transversal el “Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo” y el “Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos”, la línea “sectores comprometidos con la sostenibilidad y la mitigación del cambio climático” y las estrategias “Implementar estrategias de protección de ríos y páramos” y “Avanzar en la descontaminación del río Bogotá. Lo anterior conlleva como objetivo “Agua limpia y saneamiento básico adecuado: hacia una gestión responsable, sostenible y equitativa” para la modernización de la gestión integral del agua y sus mecanismos institucionales”, desde la perspectiva de la oferta y la demanda y optimizar los instrumentos de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas, para asegurar una gestión integrada del recurso hídrico, articulado de manera directa con el Objetivo seis de Desarrollo Sostenible “Agua limpia y saneamiento” que busca “Garantizar la disponibilidad de agua y su ordenación sostenible y el saneamiento para todos” y al producto de Documentos de lineamientos técnicos para la gestión integral del recurso Hídrico registrado dentro de la Metodología General Ajustada -MGA del Departamento

Nacional de Planeación, a su vez articulado también con el objetivo específico de “fortalecer el proceso de evaluación, control y seguimiento a los factores de impacto sobre el recurso hídrico”

Consecuentemente a nivel Distrito Capital mediante Acuerdo No 761 de 2020 se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Pública del Distrito Capital 2020 - 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, en el cual se formuló la meta PDD “EJECUTAR UN (1) PROGRAMA DE MONITOREO, EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL RECURSO HÍDRICO Y SUS FACTORES DE IMPACTO EN EL DISTRITO CAPITAL” cuyo objetivo principal es mejorar la calidad del recurso hídrico del Distrito Capital a través de las actividades de formulación y ejecución del programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento sobre los factores que generan impacto al recurso; para lo cual la entidad plantea el cumplimiento de la meta proyecto de inversión **“Ejecutar el 100% de las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre los usuarios que generan afectación al recurso hídrico subterráneo y superficial y al suelo, según programación establecida anualmente.”,** generando una serie de actividades de planificación y programación del conjunto de priorización de procesos, actividades, sectores y usuarios que generan factores de impacto al recurso hídrico superficial y al suelo, las cuales incluyen la evaluación y seguimiento de los trámites de autorizaciones en materia de vertimientos a corrientes superficiales y/o suelo y las concesiones de agua superficiales, la identificación y actualización de los usuarios objeto de tasa retributiva y el control periodo de los factores de deterioro a los cuerpos hídrico de la ciudad entre otros que adicionalmente respondan al cumplimiento de las órdenes enmarcadas dentro de la Sentencia para la recuperación del Río Bogotá, acciones populares, tutelas, recursos, solicitudes de entes de control y de la comunidad.

Conexo a estas necesidades, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el ejercicio de sus funciones identificó a noviembre de 2021, 135 usuarios en trámite de permiso de vertimientos, 72 usuarios con permiso de vertimientos vigente y con obligación de seguimiento anual por parte de la entidad, la atención de peticiones de control ambiental, que en el último año generó 150 documentos técnicos en respuesta a derechos de petición y quejas de la ciudadanía, y otros 35 relacionados con solicitudes de entes de control y acciones judiciales. Las características de una ciudad creciente en sus sectores residenciales, industriales, comerciales y de servicios hacen que estas poblaciones y universos sean variables y por lo general ascendentes, y que al ser aportantes de cargas contaminantes de manera directa o indirectamente a los ríos de la ciudad, exigen a la autoridad la necesidad constante de su verificación y priorización para encaminar acciones de evaluación control y seguimiento en materia del recurso hídrico.

Aunado a ello se tienen identificados más de 900 puntos que hacen parte del inventario de descargas sobre cuerpos de agua de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de los cuales 162 en 18 corrientes superficiales cuentan con compromisos tendientes a la eliminación de carga contaminante a través del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV actualizado por la Resolución 3428 de 2017, instrumento ambiental que requiere de

seguimiento periódico y constante por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente en miras de vigilar y corroborar el cumplimiento por parte del prestador del servicio de alcantarillado de la ciudad de las obligaciones del acto administrativo, las cuales contemplan entre otros la corrección de conexiones erradas ya sea a través de la eliminación de puntos o separación de caudales, el cumplimiento de las metas de reducción de carga contaminante, eliminación de puntos de vertimientos y la ejecución de obras de saneamiento en los cuerpos hídricos del distrito, que de efectuarse adecuadamente repercutirán positivamente en la calidad del agua que llega a los mismos.

Así mismo como parte de las actividades de evaluación control y seguimiento sobre los usuarios que generan afectación al recurso hídrico subterráneo y superficial y al suelo, la SDA en el marco de los Proyectos que requieren permisos de ocupación de Cauce, de vertimientos y evaluación de Clasificación de Impacto Ambiental y/o Auto Declaración por Impacto y Concepto Previo Ambiental para Trámite de Licenciamiento Urbanístico y Actos de Reconocimiento de Usos Industriales en el Distrito Capital, y considerando que a este tipo de proyectos especiales se encuentran asociadas posibles afectaciones al componente de obra civil y/o estructural, dentro de las cuales se encuentran: la contaminación de fuentes hídricas superficiales y subterráneas, el trasvase de cuencas y la modificación de álveos; de igual forma posibles afectaciones directamente sobre el suelo, tales como: inestabilidad del terreno, cargas portantes, aumento de densidades, compactación, porosidad del suelo, cambios en las estructuras (geoformas), cambios en la dirección de los cuerpos de agua afectados por represamientos, reducciones de infiltración, generación de lixiaviados con posibles sustancias tóxicas, compuestos orgánicos, entre otros, que cambian la composición natural de los suelos, afectando el desarrollo normal de flora y fauna y en algunos casos la microfauna que habita en ellos (lombrices, bacterias, hongos y musgos, entre otros).

Así las cosas, se requiere de una persona con perfil de ingenieria civil para el componente estructural, que cuente con la experiencia, para que por sus propios medios con plena autonomía técnica y administrativa preste sus servicios profesionales, para que indique, conceptúe y evalué las afectaciones de los cuerpos de agua debido a las actividades relacionadas con los permisos de ocupación de cauce, vertimientos y evaluación de Clasificación de Impacto Ambiental y/o Auto Declaración por Impacto y Concepto Previo Ambiental para Trámite de Licenciamiento Urbanístico y Actos de Reconocimiento de Usos Industriales, requeridos por entidades o instituciones públicas y privadas, lo anterior debido a la importancia de conservar los cuerpos de agua en el marco de los procesos constructivos en los mencionados cuerpos de agua que componen la Estructura Ecológica Principal (EEP) de la ciudad ya que, es fundamental adelantar las actividades relacionadas con la protección del componente de obra civil, estructural, por medio de las cuales se garantiza que los trámites de permiso de ocupación de cauce allegados a la Secretaria Distrital de Ambiente, cuenten con diseños, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos que generen el menor impacto en las condiciones estructurales y/o civiles y ecosistémicas de los elementos de la EEP intervenidos. Como también, las actuaciones técnicas de evaluación y seguimiento ambiental a los usuarios objeto de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales, evaluación

de Clasificación de Impacto Ambiental y/o Autodeclaración por Impacto y Concepto Previo Ambiental para Trámite de Licenciamiento Urbanístico y Actos de Reconocimiento de Usos Industriales, a través de visitas técnicas y la proyección de los conceptos, informes, memorandos, oficios y requerimientos técnicos a que haya lugar, acciones que de no ser realizadas pueden derivar en el deterioro de la calidad del recurso hídrico superficial de la ciudad.

Es por lo anterior, que el proyecto de inversión apunta al cumplimiento del producto "Documento de planeación para la gestión integral del recurso hídrico", medido a través de 5 documentos de lineamientos técnicos realizados para el periodo 2020-2024, igualmente al cumplimiento de los indicadores de gestión; lograr 41 "Kilómetros de río con calidad aceptable buena o excelente en el Distrito Capital" y "Ejecutar un programa de monitoreo, evaluación control y seguimiento ambiental al recurso hídrico y sus factores de impacto sobre el Distrito Capital".

Las actividades a desarrollar como propósito de la suscripción del contrato son de tipo transitorio puesto que son requeridas por un tiempo determinado, que por su particularidad y especialidad técnica no pueden ser ejecutadas por personal de planta.

En consecuencia, de lo anterior y en razón a que en la planta de personal no existe el personal suficiente con los conocimientos y experiencia para ejecutar la actividad señalada, se requiere contratar los servicios de una (s) persona (s) que reúnan los requisitos del capítulo denominado "CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA".

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio a prestar, no se requiere presentación de oferta por parte del contratista en razón a que las obligaciones contractuales corresponden al apoyo de procesos misionales de la entidad.

DESCRIPCIÓN OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

A. OBJETO.

Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional el siguiente objeto contractual: *"**PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR INSUMOS TÉCNICOS DESDE EL COMPONENTE DE OBRA CIVIL, ESTRUCTURAL Y VALIDAR Y/O REVISAR LAS ACTUACIONES TÉCNICAS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE , PLAYAS Y LECHOS - POC, A LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL-EEP EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS USUARIOS QUE GENERAN AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL Y AL SUELO EN EL DISTRITO CAPITAL- D.C".***

B. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR SEGÚN LA CLASIFICACIÓN UNSPSC HASTA TERCER NIVEL

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80	11	16	00	Servicios de Personal Temporal

MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONTRATACION DIRECTA
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La modalidad de la presente contratación corresponde a contratación directa para la contratación de **SERVICIOS DE PROFESIONALES (X)** O DE APOYO A LA GESTIÓN.

La presente modalidad de selección corresponde a la señalada en el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015, por tratarse de un contrato para la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la entidad estatal.

Se contrata directamente con una persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto de la presente contratación, entendiéndose como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a la consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales.

CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA:
(Ley 1150 de 2007 Art. 2° Núm. 4° literal h), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto Nacional 1082 de 2015

Se requiere contratar los servicios de una (1) persona con formación profesional en Ingeniería civil y/o carreras afines, con experiencia profesional de seis (6) años, relacionada con las actividades del contrato.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Estudio de Sector- Estudio de mercado

Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1.-Deber de análisis de las Entidades Estatales- del Decreto Nacional 1082 de 2015, según el cual*: "(…) la Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo (…)",* a continuación, la entidad deja constancia del análisis realizado en los siguientes términos:

1. **PERSPECTIVA LEGAL:**

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebran las Entidades Estatales se encuentran regulado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80

de 1993 así: *"(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (…)*

Respecto a la modalidad de selección para la escogencia del contratista, el literal h) numeral cuarto del artículo segundo de la Ley 1150 de 2007, estableció que la CONTRATACIÓN DIRECTA es aplicable para *"(…) la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales (…)"*

En este mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece: *"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos. (…)*

En este sentido las entidades estatales deberán identificar la idoneidad y experiencia requerida relacionada, la cual debe ser proporcional con el objeto y las necesidades planteadas en los estudios previos que justifican la mencionada contratación.

El artículo 2.8.4.4.5., del Decreto Nacional 1068 de 2015 estableció: *"(…) Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán. (…) Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo. (…) Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar (…)".* Dicha verificación se encuentra consignada en EL FORMATO CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL Y/O AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN suscrito por el ORDENADOR DEL GASTO.

En relación con las profesiones y/o oficios la Constitución Política de Colombia (1991) establece*: "(…) Artículo 26 (…) Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social. (…)"*

En relación con el trato a extranjeros la Constitución Política de Colombia (1991) estableció*: "(…) Articulo 100. Los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. (…)*

2. **PERSPECTIVA COMERCIAL:**

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo con los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. La división de los sectores es la siguiente: **1**. Sector primario o sector agropecuario. **2**. Sector secundario o sector industrial. **3.** Sector terciario o sector de servicios.

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía. Como ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, etc.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios referidos con temas ambientales.

Así mismo el artículo 1 del Decreto Nacional 410 de 1971 del Código de Comercio establece: *"(…) artículo 1. Aplicabilidad de la ley comercial. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas (…)". A su vez el artículo 23 indica: "(…) Actos que no son mercantiles. No son mercantiles: 1) ¡La adquisición de bienes con destino al consumo doméstico o al uso del adquirente, y la enajenación de estos o de los sobrantes 2) La adquisición de bienes para producir obras artísticas y la enajenación de éstas por su autor 3) Las adquisiciones hechas por funcionarios o empleados para fines de servicio público 4) Las enajenaciones que hagan directamente los agricultores o ganaderos de los frutos de sus cosechas o ganados, en su estado natural. Tampoco serán mercantiles las actividades de transformación de tales frutos que efectúen los agricultores o ganaderos, siempre y cuando que*

dicha transformación no constituya por sí misma una empresa, y 5) ***La prestación de servicios inherentes a las profesiones liberales****. (…)*

3. **PERSPECTIVA FINANCIERA:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

4. **PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL:**

El artículo 6 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Nacional 019 de 2012 expresamente señala *"(…) De la verificación de las condiciones de los proponentes (…) No se requerirá de este registro, ni de clasificación,* ***en los casos de contratación directa****; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos de mínima cuantía; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes. (…)".* Por lo tanto, esta perspectiva no aplica para el presente proceso de selección.

5. **PERSPECTIVA TÉCNICA:**

Dada la necesidad de cumplir los cometidos y retos para la presente vigencia, es necesario realizar la contratación de una persona natural que cuente con formación profesional en Ingeniería civil y/o carreras afines, con experiencia profesional de seis (6) años relacionada con las actividades del contrato, para "PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DAR INSUMOS TÉCNICOS DESDE EL COMPONENTE DE OBRA CIVIL, ESTRUCTURAL Y VALIDAR Y/O REVISAR LAS ACTUACIONES TÉCNICAS PRODUCTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PERMISOS DE OCUPACIÓN DE CAUCE , PLAYAS Y LECHOS - POC, A LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL-EEP EN EL MARCO DE LAS ACCIONES DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO SOBRE LOS USUARIOS QUE GENERAN AFECTACIÓN AL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL Y AL SUELO EN EL DISTRITO CAPITAL- D.C.".

Una vez verificado el histórico de contratación efectuado por la Secretaría Distrital de Ambiente,

muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo especifico de estas actividades, mediante la contratación personas naturales que ejecutaron obligaciones contractuales similares al del estudio previo que acompaña el presente proceso de selección, y que han sido vinculados bajo la modalidad de contratación directa a través de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión.

Para la presente vigencia se prevé atender la necesidad planteada en la justificación detallada en los estudios previos, por un plazo de **CINCO (5) MESES**, estimando el valor de los honorarios mensuales en **SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 7.066.000) MCTE**, en este sentido y para establecer el valor de la presente contratación, se estimó de acuerdo con los valores establecidos en la **Resolución No. 02975 del 21 de diciembre de 2023**, por la cual se adopta la escala de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la **CATEGORIA (4) NIVEL G**, de conformidad con el perfil requerido en el acápite anterior.

En consecuencia, la contratación de este servicio no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio de su actividad, por lo tanto, la determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple, está relacionada con la idoneidad de éste, la cual deberá ser avalada por el solicitante de la contratación.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL
(Art. 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

PRESUPUESTO OFICIAL: El valor total del contrato será hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS ($35.330.000) MCTE**, Incluido el IVA (Si aplica), todos los impuestos, tasas, contribuciones y demás costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

FORMA DE PAGO: La SECRETARÍA, pagará el valor del contrato en mensualidades vencidas, a razón de **SIETE MILLONES SESENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE, ($ 7.066.000),** cada una por el valor proporcional que resulte de la fracción de mes ejecutada, previa programación del PAC y de conformidad con lo establecido en las cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, documento que hace parte integral del presente estudio previo.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

El plazo de ejecución del contrato será de **CINCO (5) MESES**, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: Prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, conforme al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C. o en el lugar donde se desarrollen las actividades por parte de la SDA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión y hacen parte integral del contrato a celebrar.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1. Planear, gestionar, apoyar y/o realizar las visitas técnicas con los profesionales técnicos, para efectuar evaluación, control y seguimiento a los permisos de ocupación de cauce-POC, trámite de vertimientos, Concepto Previo Ambiental para Trámite de Licenciamiento Urbanístico y Actos de Reconocimiento de Usos Industriales y todos los demás trámites misionales de la subdirección, **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para la visita el contratista deberá realizar previamente la revisión expediente y/o la información remitida referente a la visita programada. **2.** Elaborar, gestionar, revisar y/o corregir procesos relacionados con oficios, requerimientos, conceptos técnicos y/o informes técnicos producto de las visitas desarrolladas, comunicaciones internas y externas y otras solicitudes allegadas y/o asignadas, así como generar insumos técnicos desde el componente transversal de su especialidad, para la generación de insumos técnicos con el fin de iniciar actos de administrativos de control y seguimiento los permisos de ocupación de cauce-POC, trámite de vertimientos, Concepto Previo Ambiental para Trámite de Licenciamiento Urbanístico y Actos de Reconocimiento de Usos Industriales y todos los demás trámites misionales de la subdirección, según se requiera, de acuerdo a lo evidenciado. **3.** Apoyar, gestionar, evaluar y/o realizar el seguimiento y/o cierre a los permisos de ocupación de cauce-POC, incluyendo la compensación por endurecimiento de zonas verdes, trámite de vertimientos, Concepto Previo Ambiental para Trámite de Licenciamiento Urbanístico y Actos de Reconocimiento de Usos Industriales y todos los demás trámites misionales de la subdirección. **4.** Atender y/o gestionar las solicitudes de derechos de petición, quejas y entes de control dentro de un plazo máximo de cinco (5) días antes de su vencimiento, o dentro del plazo establecido en las mismas. Así mismo atender las solicitudes de correspondencia asignada en el sistema de información de la SDA. **5.** Realizar evaluación, control y seguimiento a los Permisos de Ocupación de Cauce - POC por emergencia, así como participar en operativos diurnos, nocturnos y fines de semana en caso de requerirse de acuerdo al plan de trabajo y atender emergencia bajo responsabilidad de la entidad a través del SIRE en el turno asignado. **6.** Participar en las reuniones internas o externas y/o mesas de trabajo en desarrollo de su objeto contractual en representación de la Subdirección de Control de Ambiental al Sector Público y/o la Secretaría Distrital de Ambiente, de acuerdo a los requerimientos recibidos. **7.** Prestar atención a los usuarios mediante los diferentes canales de la entidad, así como efectuar su registro en los formatos que se destinen para tal fin. **8.** Incorporar y reportar oportunamente en las bases de datos, las actuaciones desarrolladas en el objeto contractual, así como realizar la entrega de las actas de visita en físico al profesional encargado y todas las actuaciones técnicas que le sean asignadas. **9.** Elaborar y cargar mensualmente a la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo. **10.** Apoyar y/o elaborar de documentos técnicos de soporte, o publicaciones técnicas, o conceptos técnicos que sirvan de insumo para la generación de normatividad relacionada con la evaluación, control y seguimiento de los permisos de ocupación de cauce-POC, trámite de vertimientos, Concepto Previo Ambiental para Trámite de Licenciamiento Urbanístico y Actos de Reconocimiento de Usos Industriales y todos los demás trámites misionales de la subdirección. **11.** Prestar apoyo en la Supervisión de los

contratos que le indique el supervisor realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico verificando su cumplimiento e informado de lo actuado al Supervisor; además de revisar, verificar y avalar los informes mensuales y el cumplimiento de la meta por parte de cada contratista. **12.** Apoyar las demás actividades complementarias que le sean asignadas y que requieran de su participación en el desarrollo del objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LA SDA: Estas obligaciones se encuentran contenidas en el formato de cláusulas comunes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del SIG, y hacen parte integral del contrato a celebrar.

SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO**, designado para tal fin, que por sus calidades profesionales y/o técnicas brinde el soporte correspondiente. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, demás normas que las modifiquen adicionen o reglamenten, así como las disposiciones establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la SDA. En todo caso el Ordenador del Gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al Supervisor removido y a la Subdirección Contractual.

NOTIFICACIONES: La **SECRETARÍA** recibirá notificaciones en la Sede Administrativa de la Entidad, esto es, en la Avenida Caracas No. 54–38, de la ciudad de Bogotá y el (la) **CONTRATISTA** manifiesta con la aprobación del contrato electrónico autoriza recibir notificaciones y comunicaciones a través de la Plataforma Electrónica del **SECOP II** y en la dirección electrónica que haya dispuesto en el precitado sistema.

CLÁUSULAS COMUNES CONTRACTUALES: Las Cláusulas Comunes del Contrato de Prestación de Servicios (Profesionales y/o Apoyo a la Gestión) que haya suscrito la Secretaría Distrital de Ambiente podrán ser verificadas y consultadas en la Plataforma Electrónica ISOLUCION de la Entidad (http://190.27.245.106:8080/isolucionsda/PaginaLogin.aspx) a través del Formato de Cláusulas Comunes a los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. PA08-PR03 -F5.

GARANTÍAS QUE AMPARAN EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión derivados del proyecto 7789. Denominado "*Diseño, formulación e implementación de un programa de monitoreo, evaluación, control y seguimiento sobre el Recurso Hídrico del Distrito Capital Bogotá*", a través de sus diferentes metas, generan actuaciones técnicas, jurídicas y administrativas, que de manera articulada coadyuvan al cumplimiento de las actividades de evaluación, control y seguimiento ambiental, para dar respuesta oportuna y efectiva a las distintas problemáticas ambientales de la ciudad.

En tal sentido, el desarrollo de dichas actuaciones se desarrollan a través de las obligaciones de los contratos originados en el marco del proyecto en mención, generando productos mensuales obligatorios para proceder con los pagos vencidos parciales; es por ello que, para administrar el posible riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, se considera pertinente que el contratista constituya garantía única de cumplimiento de acuerdo al artículo

2.2.1.2.3.1.7 de Decreto 1082 de 2015, con el amparo básico de cumplimiento establecido en su numeral 3).

El contratista se compromete a constituir a favor de BOGOTÁ D.C - SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE, NIT 899.999.061 -9, DIRECCIÓN Av. Caracas No. 54 -38, como mecanismo de cobertura del riesgo, cualquiera de las garantías que se encuentran señaladas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015. La garantía constituida deberá amparar:

1. Cumplimiento. **X** por el (20 %) del VALOR TOTAL DEL CONTRATO, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

JUSTIFICACIÓN: Garantizar el cumplimiento del contrato

RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA:

1. El contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando éste se haya reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Entidad.
2. EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación de este, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

TABLA DE ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

La Tipificación, Estimación y Asignación de riesgos se encuentran contenidas en el formato tabla de estimación y asignación de riesgos que hacen parte integral del contrato a celebrar.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL (Art 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Nacional 1082 de 2015)

Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ

GERENTE DE PROYECTO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN:

Proyectó: Cesar Augusto Gayón Villabón - SCASP
Revisó: John Andrés Sánchez Uribe - SCASP

Aprobó: Helman Alexander González Fonseca – Subdirector SCASP

Control de Cambios

Versión	Descripción de la Modificación	Fecha
12	Se ajusta de acuerdo con las medidas para la prevención del daño antijurídico.	Radicado No. 2021IE243330 del 9 de noviembre del 2021.
13		Radicado No. 2022IE331956 del 26 de diciembre del 2022.

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

ELABORÓ:	REVISÓ:	APROBÓ:
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Universitario Fecha: Diciembre 21 de 2022.	Nombre: Carolina del Pilar Pineda Murcia Cargo: Subdirectora Contractual Fecha: 20 de diciembre del 2022.	Nombre: Julio Cesar Pulido Puerto Cargo: Subsecretario General Fecha: 26 de diciembre del 2022